



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura

Buenos Aires, 21 de octubre de 2015

**RES. CM N° 149 /2015**

**VISTO:**

El expediente SCS-056/15-0 caratulado “SCS s/ Concurso N° 54/15 – Juez de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires”, y

**CONSIDERANDO:**

Que mediante el expediente referido en el Visto, se ha sustanciado el Concurso N° 54/15, convocado para la cobertura de un (1) cargo de Juez de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Que en efecto, ante la vacancia existente en el mencionado cargo, la Comisión de Selección de Jueces, Juezas e Integrantes del Ministerio Público, por conducto de la Res. CSEL N° 1/2015, aprobó el respectivo llamado, dispuso la composición del jurado, los plazos y formas de la inscripción, todo ello conforme lo previsto en el Reglamento de Concursos para la Selección de Jueces, Juezas y magistrados del Ministerio Público del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, aprobado por la Resolución CM N° 23/2015.

Que el llamado a concurso fue publicado en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires en fecha 10 de marzo del corriente año, y en los diarios Página 12 y La Nación, entre los días 18 y 20 de marzo de 2015, ambas fechas inclusive.

Que el día 10 de abril del mismo año se dio por finalizada la inscripción, y ante la Secretaría de la Comisión de Jueces, Juezas e integrantes del Ministerio Público fue labrada el acta respectiva, conteniendo el listado de postulantes.

**ES COPIA FIEL**

  
Dra. Ana Salvatelli  
Secretaría Legal y Técnica



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura

Que con posterioridad a ello, habiendo transcurrido el plazo previsto en el artículo 26 del Reglamento de Concursos, por Resolución CSEL N° 8/2015 fue convocado el Jurado del Concurso que nos ocupa, y se designó la fecha para recibir la prueba de oposición escrita, para el día 27 de mayo de 2015 a las 10.00 horas, en la sede de este Consejo de la Magistratura.

Que según resulta del Acta de la Secretaría de la Comisión de Selección de Jueces, Juezas e integrantes del Ministerio Público, el día 27 de mayo de 2015 se efectuó el examen escrito al cual se presentaron cuarenta (40) concursantes.

Que el día 7 de julio de 2015 se dio cumplimiento a lo dispuesto por la Res. CSEL N° 18/2015, y se identificaron las pruebas escritas, labrándose el Acta de Secretaría, con la intervención de la Secretaría Legal y Técnica del organismo.

Que por Res. CSEL N° 19/2015 se dispuso publicar en la página web del Consejo las calificaciones de las pruebas de oposición, y se hizo saber a los concursantes que las impugnaciones debían ser presentadas los días 14, 15 y 16 de julio, pudiéndose tomar vista y contestar las eventuales impugnaciones los días 17, 20 y 21 de julio de 2015, y en su caso contestarlas los días 22, 23 y 24 de 2015.

Que en los términos del art. 33 del Reglamento de Concursos, se dispuso a dar traslado al Jurado de las impugnaciones recibidas a los efectos que los expertos ratifiquen o rectifiquen los puntajes asignados a las evaluaciones de oposición escrita, conforme surge de la Res. Pres. CSEL N° 7/2015 (ratificada por Acta N° 336).

Que a raíz de ello, por medio de la Actuación N° 20497/15 los integrantes del Jurado presentaron el informe correspondiente, ratificando en todos sus términos las calificaciones originalmente establecidas.

Que con posterioridad, se solicitó la intervención de la Secretaría Legal y Técnica a fin que se pronuncie sobre el procedimiento seguido para resguardar el anonimato de los exámenes de los concursantes, obrando su respuesta en el expediente del Concurso N° 54/15.

**ES COPIA FIEL**

  
Bra. Ana Salvatelli  
Secretaría Legal



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura

Que se remitió el Expediente del Concurso a la Dirección General de Asuntos Jurídicos a efectos que el servicio jurídico permanente se expida sobre la legalidad del desarrollo del concurso en atención a distintos planteos vinculados a posibles vicios del procedimiento llevado a cabo durante la etapa correspondiente a los exámenes de oposición.

Que luego de todo ello, la Comisión de Selección de Jueces, Juezas e integrantes del Ministerio Público procedió a tratar cada una de las actuaciones por las que tramitan las impugnaciones deducidas, emitiendo en cada caso el dictamen con la conclusión adoptada por unanimidad (Acta N° 336).

Que por Res. CM Nros. 89/2015, 90/2015, 91/2015, 92/2015, 93/2015, 94/2015, 95/2015, 96/2015, 97/2015, 98/2015 y 99/2015 se resolvieron la totalidad de las impugnaciones planteadas en los términos del art. 32 del Reglamento de Concursos vigente.

Que entre los días 3 y 4 de septiembre de 2015 se llevaron a cabo las entrevistas personales convocadas mediante Res. CSEL N° 27/2015.

Que por Res. CSEL N° 28/2015 se convocó a los concursantes para la realización de los exámenes psicológicos y psiquiátricos, siguiendo el cronograma establecido por el Cuerpo Médico Forense.

Que por conducto de la Res. CSEL N° 29/2015 se comunicaron las calificaciones correspondientes a la evaluación de antecedentes y entrevista personal del Concurso, y se hizo saber a los concursantes que conforme a lo dispuesto por el art. 40 del Reglamento de Concursos, las impugnaciones deberán presentarse los días 24, 25 y 28 de septiembre de 2015, pudiendo tomar vista de las eventuales impugnaciones los días 29 y 30 de septiembre y 1 de octubre de 2015, y contestarlas los días 5, 6 y 7 de octubre de 2015.

Que finalmente, y conforme surge del Acta N° 340, correspondiente a la reunión ordinaria de la Comisión de Selección, de fecha 15 de octubre de 2015, se consideraron las impugnaciones y se determinaron los puntajes

**ES COPIA FIEL**

Dña. Ana Saivato  
Secretaría Legal y Técnica



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura

definitivos del Concurso, como así también, el Orden de Mérito Provisorio, todo lo cual fue elevado a consideración de este Plenario, en los términos del artículo 44 del Reglamento de Concursos.

Que es del caso recordar, de conformidad con lo establecido en el artículo 116, inciso 1, de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, que una de las funciones del Consejo de la Magistratura consiste en *“Seleccionar mediante concurso público de antecedentes y oposición a los candidatos a la magistratura y al Ministerio Público que no tengan otra forma de designación prevista por esta Constitución”*

Que concordantemente, la Ley Orgánica del Consejo de la Magistratura N° 31, define al mismo señalando (artículo 1°) que es un órgano permanente de selección de magistrados, gobierno y administración del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con la función, entre otras, de asegurar su independencia y el óptimo nivel de sus integrantes.

Que ello así, el artículo 20, inciso 7, de la misma Ley, enumera dentro de las facultades del Plenario, la de *“Aprobar las propuestas efectuadas por la Comisión de Selección o declarar desiertos los concursos de jueces, juezas e integrantes del Ministerio Público”*.

Que en este contexto, la jurisprudencia ha señalado que *“el concurso constituye un sistema de selección comparativo en función de la formación y capacidad intelectual de varios aspirantes, mediante un examen tomado en forma totalmente objetiva. Ese examen puede fundarse tanto en una prueba (oposición) o en la comparación de antecedentes; o en la valoración de ambas. Pero en todos los casos, la mayor garantía de los concursantes consiste, por una parte, en la obligación que tiene la autoridad competente para efectuar el nombramiento, de seguir el orden de mérito propuesto por el jurado del concurso; por la otra, de respetar las reglas destinadas a asegurar la regularidad del concurso (ver Diez, Manuel María, Derecho Administrativo, Editorial Plus Ultra, tomo 3, p. 516 y sgts.)”* (Cám. Apel. CAyT, Sala II, “Zuleta, Hugo Ricardo c/Consejo de la Magistratura”, 26/06/2007, Causa N° 23057-0).

**ES COPIA FIEL**

  
Dra. Ana Salvatelli  
Secretaría Legal y Técnica



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura

definitivos del Concurso, como así también, el Orden de Mérito Provisorio, todo lo cual fue elevado a consideración de este Plenario, en los términos del artículo 44 del Reglamento de Concursos.

Que es del caso recordar, de conformidad con lo establecido en el artículo 116, inciso 1, de la Constitución de la Ciudad de Buenos Aires, que una de las funciones del Consejo de la Magistratura consiste en *“Seleccionar mediante concurso público de antecedentes y oposición a los candidatos a la magistratura y al Ministerio Público que no tengan otra forma de designación prevista por esta Constitución”*

Que concordantemente, la Ley Orgánica del Consejo de la Magistratura N° 31, define al mismo señalando (artículo 1°) que es un órgano permanente de selección de magistrados, gobierno y administración del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires con la función, entre otras, de asegurar su independencia y el óptimo nivel de sus integrantes.

Que ello así, el artículo 20, inciso 7, de la misma Ley, enumera dentro de las facultades del Plenario, la de *“Aprobar las propuestas efectuadas por la Comisión de Selección o declarar desiertos los concursos de jueces, juezas e integrantes del Ministerio Público”*.

Que en este contexto, la jurisprudencia ha señalado que *“el concurso constituye un sistema de selección comparativo en función de la formación y capacidad intelectual de varios aspirantes, mediante un examen tomado en forma totalmente objetiva. Ese examen puede fundarse tanto en una prueba (oposición) o en la comparación de antecedentes; o en la valoración de ambas. Pero en todos los casos, la mayor garantía de los concursantes consiste, por una parte, en la obligación que tiene la autoridad competente para efectuar el nombramiento, de seguir el orden de mérito propuesto por el jurado del concurso; por la otra, de respetar las reglas destinadas a asegurar la regularidad del concurso (ver Diez, Manuel María, Derecho Administrativo, Editorial Plus Ultra, tomo 3, p. 516 y sgts.)”* (Cám. Apel. CAyT, Sala II, “Zuleta, Hugo Ricardo c/Consejo de la Magistratura”, 26/06/2007, Causa N° 23057-0).

ES COPIA FIEL

  
Dra. Ana Salvaterra  
Secretaría Legal y Técnica



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
Consejo de la Magistratura

Que en particular, con relación a los concursos de selección de magistrados, ha destacado: *“La consideración del interés público en juego -involucrado en el caso no sólo por la importancia que reviste para la comunidad la regular selección de sus magistrados sino también y preponderantemente, por la preservación de la transparencia en el procedimiento- hace necesaria una especial prudencia en la apreciación de los recaudos para dictar medidas que afecten su regularidad (...) En procedimientos de esta clase la concurrencia es sumamente relevante, pero no lo es menos la igualdad, la transparencia y la estabilidad de las reglas”* (Cám. Apel. CAyT, Sala II “Anganuzzi, Mario Lucio c/ Consejo de la Magistratura”, 20/06/2006, Causa N° 20509-1).

Que debe asimismo señalarse, en lo atinente a la naturaleza del concurso, que se trata de un procedimiento administrativo especial de tipo político-institucional a cargo del Consejo de la Magistratura consistente en una secuencia de actos jurídicos que conllevan una valoración de los méritos de los postulantes, con el fin de designar a la persona más idónea para el cargo.

Que en este proceso de selección el citado organismo cuenta con facultades en parte regladas y en parte discrecionales, puesto que de un lado, los pasos del procedimiento concursal se encuentran taxativamente regulados en la Constitución local, la Ley N° 31 y el Reglamento de Concursos, aprobado por Res. CM N° 23/2015, las que imponen pautas claras a fin de garantizar su consistencia, y del otro, la normativa acuerda -en mayor o menor medida- al órgano que lleva adelante cada una de las etapas del concurso, cierto margen de apreciación, basado en consideraciones de oportunidad y conveniencia.

Que en ese sentido, y conforme ha sido reseñado hasta aquí, el *iter* concursal consta de una serie de etapas ejercidas por distintos órganos que, por sus características y finalidades, resultan necesarias e insoslayables.

Que de acuerdo a los antecedentes reseñados, se verifica en el caso el debido resguardo al debido proceso adjetivo y con él, de las normas legales y reglamentarias que rigen el presente Concurso.

ES COPIA FIEL

Dra. Ana Salvaterra  
Secretaría Legal y Técnica



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
**Consejo de la Magistratura**

Que en virtud de ello, y de haberse resuelto la totalidad de las impugnaciones deducidas, corresponde aprobar todo lo actuado en el Concurso N° 54/15, el Orden de Mérito Definitivo que resulta del mismo y, consecuentemente, formalizar la propuesta para la cobertura del cargo concursado.

Que cabe señalar que corresponde excluir del Orden de Mérito a aquellos concursantes que no se hayan presentado al examen de aptitud psico-física convocado por Res. CSEL N° 28/2015.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del Reglamento de Concursos, el Orden de Mérito Definitivo debe publicarse por tres días (3) en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y por idéntico plazo en la página de internet del Consejo de la Magistratura.

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones otorgadas por el art. 116 de la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Ley N° 31,

**EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA**  
**DE LA CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES**  
**RESUELVE:**

Artículo 1º: Aprobar todo lo actuado en el Concurso N° 54/15, tramitado por Expediente SCS-056/15-0: "SCS s/ Concurso N° 54/15 – Juez de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires".

Artículo 2º: Aprobar el Orden de Mérito definitivo del Concurso mencionado en el artículo anterior:

- 1 TESONE, Romina Lilian
- 2 TOIA, Leonardo Marco
- 3 ZAYAT, Emilio Demian
- 4 ALONSO, María Victoria
- 5 TAMBUSSI, Carlos Eduardo
- 6 OTEIZA, Mariano José
- 7 MORTIER, Natalia Victoria

**ES COPIA FIEL**

  
Dra. Ana Salvatè  
Secretaria Legal y Técnica



**Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires**  
**Consejo de la Magistratura**

- 8 SANCHEZ, Fabio Félix
- 9 SILVESTRI, Claudio Ricardo
- 10 STUPENENGO, Juan Antonio

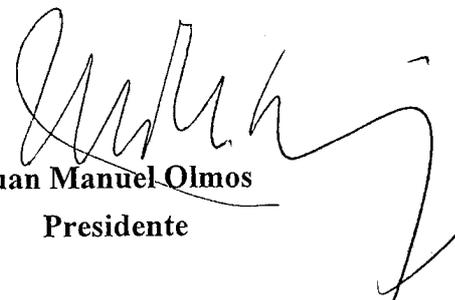
Artículo 3º: Proponer a la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a la Dra. Romina Lilian Tesone para cubrir un (1) cargo de Juez de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

Artículo 4º: Comunicar la propuesta del artículo 3º a la Legislatura de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires mediante nota de estilo, adjuntando copia fiel de la presente, del Acta nro. 340 de la Comisión de Selección de Jueces, Juezas e integrantes del Ministerio Público y de la documentación prevista en la Ley Nº 331, haciéndole saber que se encuentra a su disposición el expediente caratulado "SCS s/ Concurso Nº 54/15 Juez de Primera Instancia en lo Contencioso Administrativo y Tributario de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires".

Artículo 5º: Regístrese, publíquese por tres (3) días en el Boletín Oficial de la Ciudad de Buenos Aires y en la página de internet oficial del Consejo de la Magistratura ([www.jusbaires.gov.ar](http://www.jusbaires.gov.ar)) y, oportunamente, archívese.

**RESOLUCION Nº 149 /2015**

  
**Marcela E. Basterra**  
 Secretaria

  
**Juan Manuel Olmos**  
 Presidente

  
 Dra. Ana Salvatelli  
 Secretaria Legal y Técnica

**ES COPIA FIEL**